Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

**DICTAMEN N°.....243.....**

**REF.:** E2-2024-2667-AE – AGENTE ROMINA ELISABETH AQUINO S/ FLEXIBILIDAD LABORAL. -

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. JULIO CESAR FERRO**

**DE MI CONSIDERACIÓN:**

## I- CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Accede para análisis de este organismo asesor, la solicitud realizada por la Sra. Romina Elisabeth Aquino DNI N° 28.602.618, quien cumpliría funciones en la Dirección de Intendencia, dependiente de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios de la Secretaria General de la Gobernación, para desempeñarse bajo la modalidad de trabajo remoto mixto debido a que por el diagnóstico de su hija Milena Valdés, la misma requiere atención permanente.

## II- ANTECEDENTES:

En E-Parte N° 2 obra presentación requiriendo, por tener una hija con problemas de salud (Retraso madurativo severo y epilepsia), se autorice a cumplir su jornada laboral bajo la modalidad de trabajo remoto mixto. Adjunta asimismo, en página 2, Certificado Médico privado de la niña.

En E-Parte N° 3 obra intervención de la Dirección Unidad de Recursos Humanos dependiente de la Secretaria General de Gobernación donde expone: "*...el Convenio Colectivo de Trabajo N°1 (que se suscribió el 9 de marzo de 2023, entre el Poder Ejecutivo Provincial y los tres gremios con personería gremial que nuclean a las/os trabajadores del escalafón general de la Administración central, entes autárquicos y descentralizados), en su artículo 54 se encuentra establecido las diferentes modalidades de prestación de servicios que podrán desarrollar los agentes a fin de cumplimentar con su jornada laboral. Específicamente, el artículo 54 ter inciso f) podría ser una solución a la situación planteada en la actuación de referencia, ya que dice que la empleadora podrá disponer como alternativa para los agentes comprendidos en el presente convenio, la modalidad de teletrabajo, solo cuando se garanticen con la totalidad de los siguientes principios y derechos; "Tareas de cuidado: los agentes trabajadores y las trabajadoras bajo esta modalidad que acrediten tener a su cargo niños,*

*personas con discapacidad o adultos mayores con quienes convivan, tendrán derecho a horarios compatibles con las tareas de cuidado y a interrumpir la jornada...".*

En E-Parte N° 1 y 4 se agrega intervención de la Dirección General de Mantenimiento y Servicios considerando oportuna la propuesta enunciada.

Por último, en E-Parte N° 6 se expide el Departamento Legal dependiente de la de la Subsecretaria de Legal y Técnica expresando: "... *por las razones y fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, la agente Aquino Romina Elisabeth, DNI N° 28.602.618, dependiente de la Dirección de Mantenimiento de esta Jurisdicción 2, la misma encuadraría en el Convenio Colectivo de Trabajo, siempre y cuando manifieste fehacientemente la discapacidad manifiesta no solo con el certificado médico sino con el certificado de discapacidad (CUD), como así mismo un informe periódico cuando la Unidad de Recursos Humanos asa lo requiera...".*

## III- NORMATIVA APLICABLE:

Considerando la normativa aplicable en la materia, debemos puntualizar que el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial –Ley N° 292 A- prescribe en su artículo 21: "*El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes, sobre la base del principio que el agente se debe al servicio del Estado con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducente a su mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración. 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al Jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación...".*

Asimismo, el artículo 23 del mismo cuerpo legal, establece: "*El agente de Planta Permanente tendrá derecho: ...25) Al cumplimiento como mínimo de treinta y dos horas y treinta minutos (32 hs. 30') semanales de labor, en días hábiles de lunes a viernes, con un mínimo de seis horas treinta minutos (6 hs. 30') diarias, horario que deberá ser prestado en forma continua salvo disposición en contrario del Poder Ejecutivo. Los agentes con nivel jerárquico de Jefes de Departamento tendrán obligación, cuando razones de servicio así lo exijan, de prestar hasta cuarenta (40) horas mensuales de labor fuera del horario normal de trabajo y sin retribución en concepto de horas extras. Será remunerado por el concepto mencionado, el tiempo de prestación que exceda dicho límite. Cuando por razones de servicio de carácter impostergable o de extrema necesidad, el personal que habitualmente se desempeña de lunes a viernes - con exclusión de los Jefes de Departamento- deba prestar servicio día sábado, domingo o feriado, tendrá un incremento en su remuneración de un cien por ciento (100%) sobre la que corresponda normalmente por dicho tiempo de desempeño...".*

Al celebrarse el Convenio Colectivo de Trabajo que lleva el N° 7 del año 2023 (Registrado por Resolución N° 313 de fecha 15/3/2023) de aplicación a los Trabajadores de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, por el cual se regulan las relaciones laborales del personal de dichos organismos y vigencia por el termino de DOS (2) años (artículo 5), se dispuso en su parte pertinente: "*La extensión de la Jornada Laboral no podrá ser inferior a 32 horas 30 minutos semanales, ni superior a 44 horas semanales, teniendo en cuenta la modalidad de la prestación en la jurisdicción que corresponda...*" (artículo 52); "*Jornada Normal: se entiende como tal al cumplimiento mínimo de treinta dos horas treinta minutos semanales conforme lo establece el Estatuto para el Personal de la Administración Publica Provincial (Ley N° 292-A)...*" (artículo 53) y "*...Jornada Mixta: el trabajador deberá cumplir las 32 horas 30 minutos semanales combinando el trabajo presencial y teletrabajo, en acuerdo con el empleador dependiendo de las características y necesidades de cada servicio e instrucciones de la autoridad superior*" (artículo 54 inciso c).

Asimismo el articulo 54 TER del Convenio prescribe: *"La empleadora podrá disponer como alternativa para los agentes comprendidos en el presente convenio, la modalidad de teletrabajo solo cuando se garanticen la totalidad de los siguientes principios y derechos: ... f) Tareas de cuidado: Los agentes trabajadores y las trabajadoras bajo esta modalidad que acrediten tener a su cargo niños, personas con discapacidad o adultos mayores con quienes convivan, tendrán derecho a horarios compatibles con la tarea de cuidado y a interrumpir su jornada...".*

## IV- DICTAMEN:

Analizada la consulta remitida por la Secretaría General de la Gobernación, corresponde indicar primeramente, que la misma no cuenta con los antecedentes necesarios para un correcto e integral análisis del tema traído a consideración de esta instancia, atento a que se bien especifica la dependencia en la que cumple funciones, no se individualizan las mismas; no se acredita el vínculo con la hija por la que realiza el requerimiento, así como tampoco presenta Certificado de Discapacidad (CUD) expedido por la autoridad competente.

No obstante lo expuesto, nos permitimos realizar la siguiente opinión respecto al tema traído a consideración:

I. La normativa vigente en la materia establece el cumplimiento como mínimo de treinta y dos horas y treinta minutos (32 hs. 30') semanales de labor, en días hábiles de lunes a viernes, con un mínimo de seis horas treinta minutos (6 hs. 30') diarias y la consecuente obligación de cumplir regular e íntegramente el horario establecido, legislando el régimen de licencias y permisos por

Ley N° 645-A para casos de ausentismos y/o inasistencias cumpliendo el procedimiento dispuesto para su autorización o reconocimiento.

II. El Convenio Colectivo de trabajo N° 07 establece en su Art. 54: "*Modalidad de Prestación de Servicios, el agente podrá desarrollar su Jornada Laboral acorde a las siguientes modalidades: a) Jornada presencial. . . ...b) Jornada de Teletrabajo.....c) Jornada Mixta.....*" y continua diciendo en su Art. 54 TER: "*La empleadora <u>podrá</u> disponer como alternativa para los agentes comprendidos en el presente convenio, la modalidad de teletrabajo solo cuando se garantice la totalidad de los siguientes principios y derechos...* "

Se tiene presente entonces que la norma exhibe facultades indicativas, al establecer que el empleador "podrá" disponer de las diferentes opciones que se encuentran presentes en el presente convenio.

Dice el Diccionario de la Real Academia Española RAE-, sobre la conjugación del verbo poder (podrá) "Poder: Del lat. vulg *potĕre, creado sobre ciertas formas del verbo lat. posse 'poder', como potes 'puedes', poteram 'podía', potuisti 'pudiste', etc... Tener expedita la facultad o potencia de hacer algo."

Como apunta la Profesora Mirian M. Ivanega[1], lo descripto configura la llamada política administrativa, la que ha sido considerada no justiciable, al entenderse que se trata de facultades que suponen una amplitud de criterio en aras de lograr un buen servicio. Todas ellas han encontrado justificación en las atribuciones constitucionales del Poder Ejecutivo.

Es que en la medida en que tales aspectos se encuentran claramente vinculados a cuestiones de organización administrativa, no deben ser interpretadas como limitativas a las prerrogativas de dirección y organización conferidas al superior jerárquico, sino que se podrá hacer uso de tales facultades cuando lo considere necesario a efectos de dotar de una mayor eficiencia a la gestión. Estas medidas se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee el titular de una dependencia del Estado y que, por consiguiente, **se encuadra en el ámbito de discrecionalidad propia de la función**.

III. Por último, cabe recordar la actual vigencia de la Ley N° 3807- H que establece un sistema de Retiro Voluntario Móvil para progenitores o familiar a cargo de personas con discapacidad que sean personal de planta permanente y presten servicios en la Administración Publica Provincial en los términos de los incisos 19, 29 y 3) del artículo 4 de la Ley N° 1092-A –de Administración Financiera-, opción que se sugiere deberá ponerse en conocimiento de la Sra. Aquino.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;**

25 ABR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] Mirian Mabel Ivanega, Empleo Público I, Ed. Astrea 1° Ed CABA, 2019 -360p.